

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MÓNICA TATIANA DEL RÍO VERA
Email: contablemdr@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-012606

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	29 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0526- CONSULTA
Código referencia:	O-2 962-1
Tema:	Responsabilidades del Contador Público

CONSULTA (TEXTUAL)

Tengo la siguiente inquietud:

Tenía un contrato laboral como contadora de una empresa, el cual se dio por terminado el 15 de mayo. El 18 de mayo hice entrega de mis funciones a la nueva persona encargada, pero no era contadora titulada.

Ella no volvió más a la empresa. Hasta la fecha no han encontrado un reemplazo y me pidieron que les ayudará con las cuestiones administrativas en modalidad de servicios mientras se contrata a alguien.

¿Hasta qué fecha iría mi responsabilidad como contadora con la empresa?

¿Iría hasta la fecha de terminación del contrato o hasta que oficialmente entregue mi cargo a la nueva persona?

RESUMEN

La responsabilidad del contador se adquiere desde que inicia su vínculo laboral con la entidad con que contrata sus servicios, y hasta que realiza la entrega en debida forma del cargo. Dichas obligaciones están enmarcadas en el artículo 8, pero también debe considerar las señaladas en el contrato de trabajo o/y en el manual de funciones de la entidad que la contrata cuando se trata de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

un vínculo laboral. Sin embargo debe de tenerse en cuenta que aunque los derechos y obligaciones del Contador Público con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación suya dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta esa fecha.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, en primer lugar debemos anotar que, las respuestas a sus inquietudes las puede encontrar la Ley 43 de 1990 en el artículo 8 que trata sobre el ejercicio de la profesión, entre los artículos 37 a 40 que contienen Código de ética y entre el artículo 41 al 51 que instituyen las normas a tener en cuenta en la relación relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

Adicionalmente, el profesional de la contabilidad debe tomar en consideración los requisitos establecidos en el Código de Ética que hace parte del Anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015, en especialmente lo mencionado en la sección 130 de las competencias y diligencia profesional, en la sección 150 de comportamiento profesional, y 240 de honorarios y otros tipos de remuneración.

Ahora bien; la responsabilidad del contador se adquiere desde que inicia su vínculo laboral con la entidad con que contrata sus servicios, y hasta que realiza la entrega en debida forma del cargo. Dichas obligaciones están enmarcadas en el artículo 8, pero también debe considerar las señaladas en el contrato de trabajo o/y en el manual de funciones de la entidad que la contrata cuando se trata de un vínculo laboral. Sin embargo debe de tenerse en cuenta que aunque los derechos y obligaciones del Contador Público con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación suya dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta esa fecha.

Por otra parte, la responsabilidad profesional del Contador Público independientes es decir cuando contrata la prestación de sus servicios en forma independiente esto es sin dependencia, las labores a desarrollar deben estar claramente establecida a fin de evitar futuros conflictos en el desarrollo del encargo acordado.

Mediante concepto 2018-0678 el CTCP manifestó:

“Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:

- Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);
- Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);
- Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;
- Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y
- Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad.

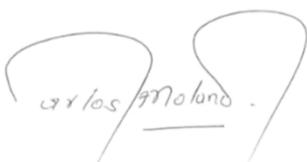
(...)

Por ello, más que entregar los soportes, libros y otros documentos, lo que el CTCP recomienda al darse por terminado el contrato, es la entrega del cargo mediante un proceso de empalme con el nuevo contador o con el funcionario que designe la entidad contratante”.

Por último, le sugerimos a la peticionaria consultar conceptos sobre el tema que el consejo ha emitido sobre el tema en especial recomendamos los conceptos N° 518 05-07-2016 y 2015-372 del 11 de mayo del 2015 que se pueden consultar en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón -García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012606

CTCP

Bogotá D.C, 13 de julio de 2020

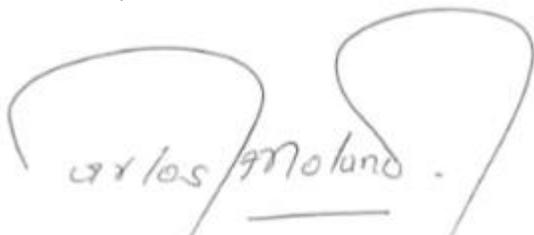
Señor(a)
MÓNICA DEL RÍO
contablemdr@gmail.com, clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0526

Saludo: Buenas tardes, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0526 camr-jmpb-LVG.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT